

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE235240 Proc #: 3856158 Fecha: 22-11-2017 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE PAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

### **AUTO No. 04230**

#### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que a través del radicado **2010ER38159 del 9 de julio de 2010**, la señora ANGELA PATRICIA AHUMADA MANJARRES, en calidad de Subdirectora Técnica de Mantenimiento Subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU), solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA para que se otorgue autorización, para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en la Carrera 73 entre Calle 56 y Avenida Mutis, en el barrio Normandía de la localidad Engativá de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo a lo anterior profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 26 de julio del 2010 y emitió Concepto Técnico No. 2010GTS2292 del 10 de agosto del 2010, en el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) Ciprés, un (1) Acacia Negra, un (1) Caucho Benjamín, y dos (2) Acacia Braca Tinga, además se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de compensación la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$876.015)**, equivalente a un total de 6.3 IVP's y 1.7 SMMLV, al igual que por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 2010GTS2292 del 10 de agosto del 2010 se expidió el Auto No. 6890 del 28 de diciembre del 2010, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)., identificada con Nit 899.999.081-6, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural, de la Tala de un (1) Ciprés, un (1) Acacia Negra, un (1) Caucho Benjamín, y dos (2) Acacia Braca Tinga.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución No. 7808 de 28 de diciembre del 2010, mediante la cual se autorizó a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)., identificada con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la Tala de un (1) Ciprés, un (1) Acacia Negra, un (1) Caucho Benjamín, y dos (2) Acacia Braca Tinga., ubicados en ubicadas en espacio





#### **AUTO No. 04230**

público, en la Carrera 73 entre Calle 56 y Avenida Mutis, en el barrio Normandía de la localidad Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE** (\$876.015), equivalente a un total de 6.3 IVP's y 1.7 SMMLV, al igual que por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (\$24.700).

La anterior resolución fue notificada personalmente el 30 de diciembre del 2010 a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona Norte de Santander, en su calidad de Director Técnico Judicial, con constancia de ejecutoria de fecha 7 de enero del 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 7808 de 28 de diciembre del 2010, adelantó visita el día 29 de noviembre del 2012, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09454 del 28 de diciembre del 2012, Al momento de la visita se verifico la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2010-2803**, se constató el pago del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)., identificada con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, en el cual se verifico que en el detalle Diario de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito allegaron el recibo NO. 366964 del 1 de junio del 2011 por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (\$24.700), y por concepto de Compensación el recibo NO. 366965 del 1 junio del 2011, por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE** (\$876.015), estos pagos corresponden a lo liquidado en el concepto técnico 2010GTS2292 del 10 de agosto del 2010. respectivamente no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Página 2 de 5
BOGOTÁ
MEJOR



## AUTO No. 04230

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2010-2803**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento, al igual que el pago por concepto de compensación, determinado en el Concepto Técnico No. 2010GTS2292 del 10 de agosto del 2010, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-2803**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)., identificada con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 3 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



## **AUTO No. 04230**

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2010-2803, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)., identificada con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2017

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2010-2803

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: N/A CPS: 20170493 DE 22/09/2017

Revisó: CONTRATO EDUADE MARTINEZ.

WILSON FERNANDO MARTINEZ C.C: 3055400 T.P: N/A CPS: 20170630 DE 2017060 DE 2017060 DE 2017060 DE 2017060 DE 201706

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 22/11/2017

Aprobó: Firmó:





## AUTO No. <u>04230</u>

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

22/11/2017

